

*Revista Crítica Penal y Poder*  
2018, nº 15  
Noviembre (pp. 90-109)  
Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos  
Universidad de Barcelona



## **LAS ORDENANZAS MUNICIPALES: ENTRE LA REGULACIÓN Y LA SANCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN EN ESPAÑA**

*THE MUNICIPAL ORDINANCES: BETWEEN THE REGULATION AND THE SANCTION OF PROSTITUTION IN SPAIN*

**Maria Barcons Campmajó**

*Universidad Autónoma de Barcelona*

### **RESUMEN**

*Este artículo tiene como objetivo analizar el contenido de algunas ordenanzas municipales españolas que regulan el ejercicio de la prostitución en el espacio público, así como el impacto y consecuencias de su aplicación en las trabajadoras sexuales. Se analiza el impacto desde la perspectiva de las principales afectadas, las trabajadoras sexuales y otros actores implicados en la implementación de dichas ordenanzas, como son profesionales de entidades y asociaciones vinculadas a la temática, técnicas municipales, representantes políticos municipales, cuerpos policiales y expertas en la temática. Tanto las ordenanzas municipales “genéricas” de “civismo” como las específicas de prostitución, con las sanciones al ejercicio del trabajo sexual, pretenden invisibilizar, clandestinizar, perseguir y criminalizar a las trabajadoras sexuales con la excusa de la “seguridad ciudadana”, “civismo” y “convivencia ciudadana” entendidos erróneamente como “orden público” en lugar de garantizar los derechos de las mujeres trabajadoras sexuales.*

**Palabras clave:** *trabajo sexual, prostitución; ordenanzas municipales; criminalización; derechos fundamentales*

### **ABSTRACT**

*This article aims to analyze the content of some Spanish municipal ordinances that regulate the practice of prostitution in public space, as well as the impact and consequences of its*

*application on sex workers. The impact is analyzed from the perspective of the main victims, sex workers and other actors involved in the implementation of these ordinances, such as professionals from entities and associations linked to the issue, municipal techniques, municipal political representatives, police bodies and experts in the theme Both the "generic" municipal ordinances of "civility" and the specific ones of prostitution, with the sanctions to the exercise of sex work, seek to make invisible, clandestinize, persecute and criminalize sex workers with the excuse of "citizen security", "civility" and "citizen coexistence" erroneously understood as "public order" instead of guaranteeing the rights of women sex workers.*

**Key words:** *sex work; prostitution; municipal ordinances; criminalization; fundamental rights*

## **1. Introducción**

Este artículo<sup>1</sup> tiene como objetivo analizar el contenido de algunas ordenanzas municipales españolas que regulan el ejercicio de la prostitución en el espacio público, así como el impacto y consecuencias de su aplicación en las trabajadoras sexuales. Se analiza el impacto desde la perspectiva de las principales afectadas, las trabajadoras sexuales y otros actores implicados en la implementación de dichas ordenanzas, como son profesionales de entidades y asociaciones vinculadas a la temática, técnicas municipales, representantes políticos municipales, cuerpos policiales y expertas en la temática.

Una de las hipótesis de partida es que las regulaciones de las ordenanzas municipales sobre la prostitución están limitando y vulnerando los derechos de las trabajadoras sexuales.

Se ha utilizado una técnica de investigación cualitativa, realizando 32 entrevistas<sup>2</sup> en profundidad semiestructuradas: cinco entrevistas a trabajadoras sexuales<sup>3</sup>; diez entrevistas a entidades y asociaciones<sup>4</sup>; cinco entrevistas a técnicas municipales<sup>5</sup>; seis representantes

---

<sup>1</sup> El presente artículo es resultado del proyecto titulado *El desarrollo de los derechos fundamentales en las ordenanzas municipales: límites y vulneraciones de derechos desde la perspectiva de género* (DER2014-58553-R) (2015-2018), dirigido por la Dra. Encarna Bodelón González, en el marco del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, Convocatoria 2014, Modalidad I: «Proyectos De I+D+I» del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad del Gobierno de España.

<sup>2</sup> Agradecer la colaboración a todas las profesionales entrevistadas que accedieron amablemente a compartir sus conocimientos, especialmente a las trabajadoras sexuales de Barcelona, Lleida, Madrid, Sevilla y Zaragoza, a "Prostitutas Indignadas" de Barcelona, AFEMTRAS (Agrupación Feminista de Trabajadoras Sexuales) de Madrid, al Colectivo de prostitutas de Sevilla, a la entidad Genera de Barcelona y la entidad Hetaira de Madrid. Agradecer a Andrea Pros y Berta Cervantes su colaboración en el trabajo de campo.

<sup>3</sup> En Barcelona, Lleida, Madrid, Sevilla y Zaragoza.

<sup>4</sup> Barcelona, La Jonquera, Lleida, Madrid, Zaragoza, San Sebastián y Bilbao.

<sup>5</sup> Barcelona, Castelldefels, Lleida, Sevilla y San Sebastián.

políticas<sup>6</sup>; cinco entrevistas a cuerpos policiales<sup>7</sup>; y una entrevista a una experta en la temática<sup>8</sup>. Las entrevistas tuvieron una duración de entre cuarenta y noventa minutos, dependiendo de los casos, y se llevaron a cabo entre el mes de junio del 2016 y el mes de julio del 2017 en las ciudades de Barcelona, Lleida, Castelldefels, La Jonquera (Cataluña), Sevilla (Andalucía), Zaragoza (Aragón), Bilbao y San Sebastián (País Vasco), concretamente en los espacios de trabajo de cada actor entrevistado facilitando un clima de confianza y la comunicación con la entrevistadora. Un total de catorce entrevistas se realizaron en Cataluña, seis en el País Vasco, cinco en Aragón, cuatro en Andalucía y tres en Madrid.

En España, se han realizado diversos estudios sobre la realidad de la prostitución a nivel autonómico (Jiménez & Vallejo, 1999; Navarro, 2001; Defensor del Pueblo Andaluz, 2002; Ballester et al. 2003; Xunta de Galicia 2004; Guilló Girard 2005; Arella et al. 2006; Emakunde 2006; Serra 2008), estudios anteriores a la implementación de la normativa municipal sancionatoria. Y sobre los efectos de las ordenanzas municipales en las trabajadoras sexuales se han realizado hasta el momento tres estudios académicos con resultados similares a los presentados en el presente artículo destacando la vulneración de derechos de las trabajadoras sexuales con la aplicación de las sancionadoras ordenanzas municipales<sup>9</sup>. Algunas entidades y asociaciones proderechos que trabajan por la defensa de los derechos de las trabajadoras sexuales, la reivindicación de la mejora de condiciones de trabajo y la autoorganización como trabajadoras, que han denunciado desde su aprobación la criminalización del trabajo sexual que suponen las ordenanzas municipales que regulan el trabajo sexual, han presentado informes sobre el impacto de dichas ordenanzas constatando también la vulneración de derechos de las trabajadoras sexuales. Concretamente, en el caso de Murcia, el Comité de Apoyo a las Trabajadoras del Sexo (CATS) presentó una evaluación a los seis meses de la entrada en vigor de la *Ordenanza para luchar contra la prostitución en el municipio de Murcia* a partir del testimonio de las trabajadoras del sexo afectadas por la normativa; en el caso del Puerto de Santa María (Cádiz, Andalucía), la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (APDHA) presentó también un informe sobre la aplicación de la *Ordenanza de Medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de El Puerto de Santa María*<sup>10</sup>.

---

<sup>6</sup> Barcelona, La Jonquera, Sevilla, Zaragoza, San Sebastián y Bilbao.

<sup>7</sup> La Jonquera, Castelldefels, Lleida, Sevilla y Bilbao.

<sup>8</sup> Lleida.

<sup>9</sup> Villacampa & Torres 2013; Sánchez Cota et al. 2013; Pérez Martín 2015.

<sup>10</sup> BOP núm. 83, de 4 de mayo de 2012.

En el año 2005 en la ciudad de Barcelona se aprueba la primera ordenanza municipal de “convivencia” en España que regula el trabajo sexual<sup>11</sup> y lo sanciona. En los años posteriores, se aprueban ordenanzas en la mayoría de casos muy similares con el supuesto objetivo de preservar el espacio público y la convivencia ciudadana, criminalizando así el trabajo sexual en las calles. En 2006 se aprueban en Valencia, Santander, Vic, Martorell, Mataró y Leganés; en 2007 en Santiago de Compostela y Lleida; en 2008 en Castellón, Sevilla, Huesca y Ávila; en 2009 en Granada y Guadalajara; en 2010 en Alcalá de Henares, Bilbao, Palma de Mallorca y Málaga; en 2011 en Badajoz; en 2013 en Valencia y Murcia.

Es evidente que las ordenanzas municipales que regulan y sancionan la prostitución en España se enmarcan en un contexto de políticas neoliberales que promueven la segregación social (Maqueda 2015)<sup>12</sup> y significan, como se expondrá a lo largo del artículo, una técnica de estigmatización social, prohibición del uso del espacio público, una permanente identificación y acoso policial o sanciones reiteradas y amenazantes de colectivos concebidos como una “amenaza social” (Maqueda 2015). Y es que el capitalismo, necesita “manejar” los frutos de su exclusión económica y social estableciendo límites físicos a la vida pública de grupos “peligrosos” que “necesitan” vigilancia y control (Rivera & Nicolàs 2005). “*Ahora lo que produce “alarma ciudadana” y que se manifiesta como una de las preocupaciones prioritarias de la población, es la existencia de personas que ocupan un lugar en el espacio diferente del que se les ha asignado*” (Juliano 2006, 35).

En España, la prostitución no es ilegal, así que la actividad del trabajo sexual no está penalmente tipificada. Sí lo está cuando se trata de una persona menor de edad o con discapacidad (art. 188.1 del Código Penal) y cuando “empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, determine a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución (187.1 CP), así como la trata de seres humanos con finalidad de explotación sexual (art. 177 bis CP). Todos estos supuestos son claramente distintos de un ejercicio de la prostitución voluntaria, a pesar que en demasiadas normativas, políticas públicas y movimientos sociales se mezclen conceptualmente los términos de prostitución voluntaria (o trabajo sexual), prostitución forzada o trata con finalidad de explotación sexual y tráfico.

En relación a la postura de los movimientos feministas, ha habido en los últimos cuarenta años, dos posiciones fuertes, pero antagónicas: por un lado, la abolicionista y, por el otro, la proderechos. A pesar que las dos tienen una preocupación comuna, que es la vulneración de los derechos fundamentales de las personas que ejercen la prostitución, distan en el objetivo final (Heim 2011). Precisamente las ordenanzas municipales que regulan el ejercicio de la prostitución han supuesto un nuevo desacuerdo entre feministas, tanto en el objetivo como

---

<sup>11</sup> Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia en el espacio público de Barcelona

<sup>12</sup> Una segregación que es la realidad de la globalización económica (Zizek 2009; Pérez Cepeda 2007).

en el contenido y son un claro ejemplo de las diferentes estrategias utilizadas por cada sector feminista.

## **2. Contenido de las ordenanzas municipales**

### ***2.1. Las tipologías de ordenanzas municipales***

Las ordenanzas municipales que están regulando el ejercicio del trabajo sexual pueden diferenciarse en dos tipologías según su forma: la primera tipología, son las ordenanzas municipales genéricas de “civismo”, que destinan alguna sección o articulado a regular y sancionar el trabajo sexual; la segunda tipología, son las ordenanzas municipales específicas de regulación del ejercicio del trabajo sexual en el espacio público. En la primera tipología se incluyen la mayoría de ordenanzas de España y de Cataluña, presentes en las ciudades del estudio, Barcelona, Lleida, Castelldefels y Bilbao y en la segunda tipología se incluyen las ordenanzas de Sevilla y La Jonquera. Además, pueden diferenciarse dos tipologías más de ordenanzas según quién es objeto de la regulación y sanciones: la primera tipología serían las ordenanzas que sancionan tanto el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o aceptación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público y el mantener relaciones sexuales en el espacio público, es decir, sancionan a los clientes y a las trabajadoras sexuales; la segunda tipología serían las ordenanzas que sancionan únicamente la solicitud de servicios sexuales, es decir, a los clientes. Según sea el objeto de la sanción, todas las ordenanzas municipales estudiadas sancionan a los clientes y a las trabajadoras sexuales, excepto la de Sevilla que solamente sanciona a los clientes.

Las ordenanzas municipales que regulan el trabajo sexual de las ciudades de Barcelona, Lleida, La Jonquera, Castelldefels y Bilbao son muy similares en contenido y prevén como sanción tanto el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o aceptación de servicios sexuales retribuidos y el mantener relaciones sexuales en el espacio público. La sanción es más grave cuando el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o aceptación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros educativos. Esta similitud de las diversas ordenanzas municipales puede ser debida a que la Comisión de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) adoptó una ordenanza tipo de seguridad y convivencia ciudadana con un apartado sobre sanción al ejercicio del trabajo sexual en los espacios públicos.

En La Jonquera, a diferencia de las otras cuatro poblaciones, actualmente dispone de una ordenanza específica que regula el ejercicio de la prostitución titulada *Ordenanza sobre el ofrecimiento, solicitud y práctica de actividades sexuales remuneradas en los espacios públicos y al dominio público viario, incluidas sus zonas de servidumbre o afección*

aprobada en el año 2014. En Cataluña, concretamente en las comarcas de Girona<sup>13</sup>, en los últimos años se han aprobado ordenanzas específicas de regulación.

La ordenanza de Sevilla<sup>14</sup>, titulada *Ordenanza para luchar contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en la ciudad de Sevilla*, a diferencia de las otras poblaciones estudiadas, prohíbe la solicitud y la publicidad de prostitución. Si estos hechos se dan a menos de doscientos metros de centros educativos la sanción es más grave, como en las demás ciudades.

## **2.2. Las supuestas finalidades de las ordenanzas**

Bajo una supuesta preservación del espacio público como ámbito de convivencia, civismo y orden, se regula el ejercicio del trabajo sexual en las calles, específicamente, el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o aceptación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público y el mantener relaciones sexuales. Al prever estas conductas como sancionables se presupone que perturban la convivencia, entorpecen la viabilidad, “escandalizan” a los menores con su “exhibición” y suponen una explotación/violencia de género del colectivo de personas que ejercen la prostitución.

En la *Ordenanza para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Barcelona* como su título indica apela a la convivencia ciudadana pero fue fruto de un proceso en el que el concepto de civismo tuvo un papel central (OSPDH 2009). Con el término de civismo se pone el acento en aquellas conductas que los sectores de poder consideran indeseables o inmorales (Arella et al 2004) y se señalan conductas “desviadas” que supuestamente atentan contra la convivencia (Pisarelo y Asens 2011). Estos discursos se utilizan para justificar la prohibición de una serie de actividades, que hasta hace pocos años no eran reguladas ni sancionadas por ninguna ordenanza municipal, como la mendicidad, el consumo de bebidas alcohólicas, o el ejercicio de la prostitución en el espacio público.

La *Ordenanza municipal de civismo y convivencia de la ciudad de Lleida* (2009)<sup>15</sup> tiene como finalidad “*el mantenimiento de un clima de civismo, de convivencia social y respeto mutuo que fomente las relaciones solidarias, tolerantes y respetuosas entre los ciudadanos*”

---

<sup>13</sup> En Cataluña, en las ciudades y pueblos como por ejemplo Vilafant, Figueres, Llançà, Castelló d'Empúries y Maçanet de la Selva, además de otras pequeñas poblaciones (provincia de Girona) disponen de ordenanzas específicas que regulan el trabajo sexual en el espacio público. En la provincia de Barcelona, por ejemplo, en las ciudades de La Garriga y Viladecans.

<sup>14</sup> Muy semejante a la ordenanza de Sevilla, es la *Ordenanza para luchar contra la prostitución en el Municipio de Murcia* (2013) y la *Ordenanza municipal sobre el ejercicio de la prostitución en la vía pública de Valencia* (2013).

<sup>15</sup> BOP de Lleida núm. 27, de 21 de febrero de 2009. Modificación en el BOP de Lleida núm. 1, de 2 de enero de 2015.

y las ciudadanas, determinando mecanismos para corregir y, si es necesario, sancionar las actitudes incívicas, negligentes e irresponsables que deterioren la calidad de vida” (art. 1).

La Jonquera dispone de la *Ordenanza sobre el ofrecimiento, solicitud y práctica de actividades sexuales remuneradas en los espacios públicos y al dominio público viario, incluidas sus zonas de servidumbre o afección*<sup>16</sup> (2014), pero desde el año 2009 la administración municipal ya reguló el ejercicio del trabajo sexual en el espacio público mediante la *Ordenanza municipal de convivencia ciudadana y vía pública*<sup>17</sup>. La ordenanza específica de trabajo sexual pretende garantizar un uso de los espacios públicos y del dominio público viario compatible con las reglas de convivencia ciudadana y de orden público (art. 1.1.) y pretende servir de herramienta para acabar con las actividades consistentes en el ofrecimiento, la demanda y la práctica de servicios sexuales remunerados en el espacio público por su supuesta confrontación con las reglas de convivencia cívica y de orden público (art. 1.2.)

La *Ordenanza de civismo y del espacio público*<sup>18</sup> de Castelldefels tiene por objeto “preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, dónde las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y los derechos de los otros y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en Castelldefels” (art. 1).

La *Ordenanza para luchar contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en la ciudad de Sevilla*<sup>19</sup>, reformada en el año 2017, tiene como finalidad: “luchar contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en la ciudad de Sevilla, considerándola como manifestaciones de la violencia de género, preservando los espacios públicos como lugares de convivencia, civismo e igualdad, en los que no se promueva una imagen sexista de las mujeres como objeto de consumo sexual” (art. 1). El trabajo sexual es considerado como una forma de violencia de género y las mujeres que ejercen el trabajo sexual como víctimas de ésta. La fundamentación de la regulación es la de “prevenir la explotación sexual de las mujeres, mediante la erradicación de toda la publicidad que fomenta el uso de prostitución y/o el turismo sexual y/o que cosifique a las mujeres mostrándolas como meros objetos de consumo sexual; así como preservar a las personas menores de la exhibición de prácticas de solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en el ámbito de aplicación objetiva de la presente Ordenanza” (art. 13).

---

<sup>16</sup> BOP de Girona núm. 228, de 28 de noviembre de 2014.

<sup>17</sup> BOP de Girona núm. 163, de 25 de agosto de 2009.

<sup>18</sup> BOP de Barcelona núm. 253, de 22 de octubre de 2009.

<sup>19</sup> BOP de Sevilla núm. 119, de 26 de mayo de 2011.

La ordenanza de Sevilla responde a un discurso claramente neoabolicionista en el cual se identifica la prostitución con la trata de personas con fines de explotación sexual, negando así la posibilidad de la prostitución voluntaria considerándola una forma de violencia de género (Villacampa 2015).

La actividad del trabajo sexual en el espacio público no perturba la convivencia ciudadana, ni crea problemas de inseguridad ciudadana ni entorpece la viabilidad en lugares de tránsito público, ni supone actos incívicos. Hasta la actualidad no existe ningún estudio académico que demuestre lo contrario. Así que los argumentos de civismo, seguridad ciudadana, convivencia y orden público son excusas para limpiar las calles de trabajadoras sexuales, “esconderlas” en los espacios privados, que no se vea que la prostitución existe; en definitiva un tema de moralidad.

### **2.3. La situación del ejercicio del trabajo sexual en el espacio público en las ciudades sin ordenanza municipal: aplicación de la LO 4/2015**

Las ciudades de Madrid, Zaragoza y San Sebastián, a diferencia de las ciudades de Cataluña, Sevilla y Bilbao, no disponen de ordenanza municipal que regule el ejercicio del trabajo sexual en la vía pública. A pesar de no sancionar el trabajo sexual en el espacio público a través de ordenanzas municipales ya sean genéricas de “civismo” o específicas de trabajo sexual, se sanciona aplicando la *Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana* (LO 4/2015)<sup>20</sup>. La LO 4/2015, conocida como *Ley Mordaza*, implementada a nivel administrativo y nacional, multa a las trabajadoras sexuales y a los clientes de prostitución en el espacio público.

El artículo 1.2 de la LO 4/2015 especifica el objeto de dicha Ley apelando a la “tutela de la seguridad ciudadana”, la supuesta protección de personas y bienes y el mantenimiento de la tranquilidad de los ciudadanos: “*Esta Ley tiene por objeto la regulación de un conjunto plural y diversificado de actuaciones de distinta naturaleza orientadas a la tutela de la seguridad ciudadana, mediante la protección de personas y bienes y el mantenimiento de la tranquilidad de los ciudadanos*” (art. 1.2. LO 4/2015).

LO 4/2015 no sanciona el ofrecimiento de servicios sexuales retribuidos en el espacio público, pero sí sanciona la solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito públicos próximos a centros educativos: “*Son infracciones graves: 11. La solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial*” (Artículo 36 Infracciones graves LO 4/2015).

---

<sup>20</sup> BOE núm. 77, de 31 de marzo de 2015. Entró en vigor el 1 de julio de 2015.

A pesar que la LO 4/2015 no sancione el ofrecimiento, negociación y mantenimiento de relaciones sexuales retribuidas en el espacio público, las trabajadoras sexuales pueden ser sancionadas aplicando el artículo 37.5: “*Son infracciones leves: 5. La realización o incitación a la realización de actos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual, o ejecutar actos de exhibición obscena, cuando no constituya infracción penal*” (art. 37.5 Infracciones leves LO 4/2015).

En el artículo 39 de la LO 4/2015 se especifican las cuantías de las multas: “*1. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 30.001 a 600.000 euros; las graves, con multa de 601 a 30.000 euros, y las leves, con multa de 100 a 600 euros. 2. Para las infracciones graves, el grado mínimo comprenderá la multa de 601 a 10.400; el grado medio, de 10.401 a 20.200 euros, y el grado máximo, de 20.201 a 30.000 euros*” (Artículo 39 Sanciones LO 4/2015).

Según datos del Ministerio del Interior, desde la entrada en vigor de la LO 4/2015, el 1 de julio de 2015, en el período 2015-2017, los cuerpos policiales han interpuesto 591 sanciones a nivel nacional contra trabajadoras sexuales por realizar supuestamente actos “contra la libertad e indemnidad sexual o de exhibición obscena” que significa un importe total 100.420 euros. Madrid es la comunidad con mayor índice de imposición de sanciones, con 138 sanciones del número total a nivel de España.

Las trabajadoras sexuales también son multadas aplicando el artículo 36.6 de desobediencia a la autoridad, cajón de sastre para penalizar libertades básicas en el espacio público. Es el caso de Cataluña, donde según la entidad Genera, la mayor parte de las denuncias a las trabajadoras sexuales que han ayudado a recurrir se relacionan con el art. 36.6. de desobediencia a la autoridad, infracción tipificada como grave que puede alcanzar los 30.000 euros, el triple que la sanción por “exhibición obscena”. En el período 2015-2017 se han interpuesto 29.438 sanciones a nivel de España aplicando este artículo, pero se desconoce el número impuesto a trabajadoras sexuales porque el Ministerio del Interior no desagraja dicha información.

Amnistía Internacional, ya en la tramitación del proyecto de ley, denunció que la Ley ampliaba el poder discrecional de los agentes policiales, sin ningún mecanismo de control para evitar actuaciones policiales arbitrarias o abusivas en el procedimiento sancionados, hecho que se ha demostrado que ha sucedido.

En la Comunidad de Madrid, organizaciones con diferentes posiciones ideológicas sobre la temática, pero con larga experiencia en intervención social con trabajadoras sexuales, tanto en el espacio público como en los espacios privados, ya presentaron un comunicado solicitando la derogación inmediata del también proyecto de Ley Orgánica de protección de la seguridad ciudadana en su totalidad por las sanciones interpuestas a las mujeres que ejercen la prostitución.

### **3. El impacto y las consecuencias de las ordenanzas municipales: criminalización, control social y policial**

#### **3.1. La conceptualización de la problemática: “problema” de seguridad ciudadana, incivismo y orden público**

Diversas de las profesionales entrevistadas consideran que el trabajo sexual se debería regular a nivel estatal en vez de mediante ordenanzas municipales que las sancionan y critican el hecho de conceptualizarlo como una problemática de “incivismo”, “seguridad ciudadana” o de “orden público”. El enfoque deseable en el debate y regulación sobre el ejercicio del trabajo sexual sería el de derechos en lugar de criminalizar al colectivo de trabajadoras sexuales. Cabe mencionar las opiniones que ponen de manifiesto la ineffectividad de dichas ordenanzas y la ausencia de evaluaciones de impacto, además de la demanda de derogación de las mismas.

Las ordenanzas municipales como herramientas de regulación y sanción del trabajo sexual en los espacios públicos han fracasado por qué no han cumplido sus objetivos que eran reducir y/o terminar con la prostitución en las calles.

*“Es una ordenanza que machaca a las mujeres de la calle directa o indirectamente, a las personas que ejercen la prostitución en la calle. Es un buen beneplácito para los clubs y para las casas de citas. Habría que quitar la Ordenanza. ¿Cómo mejoraría la manera como están las mujeres? Con la negociación de espacios. Pero aquí no hay negociación de espacios ni nada, que Sevilla es lo más abolicionista del mundo entero y a la vez lo más putero” (Ana, Sevilla).*

*“En relación con lo que tiene que ver con el trabajo sexual, consideramos que la ordenanza ha sido un fracaso. Ha sido un fracaso por los objetivos que perseguía. Uno de los objetivos era reducir la presencia de esta actividad en el espacio público y consideramos que con los datos encima de la mesa esto no se ha conseguido con lo cual en este sentido creemos que ha fracasado, o sea, no ha funcionado” (Técnica Barcelona).*

#### **3.2. Las consecuencias de la criminalización**

Las ordenanzas municipales siguen una lógica de criminalización y dejan de lado cualquier garantía de los derechos de las mujeres que ejercen el trabajo sexual en el espacio público; suponen un control social y policial hacia las trabajadoras. Dicha criminalización ha conllevado numerosas consecuencias para las trabajadoras sexuales: empeoramiento de la capacidad negociadora; desplazamiento del lugar de ejercicio: del espacio público al espacio privado; desconfianza en las administraciones públicas y en las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado.

En primer lugar, la capacidad de negociación de las trabajadoras sexuales ha empeorado debido a la presión que las ordenanzas ejercen sobre las mujeres en el espacio público

provocando que tengan que negociar y pactar los servicios con mayor rapidez por el miedo a ser sancionadas o que sancionen a los clientes.

En segundo lugar, la criminalización de la actividad sexual ha provocado cambios en el lugar de ejercicio del trabajo sexual, desplazando la actividad del espacio público al espacio privado o a un espacio público más hostil como pueden ser las zonas periféricas de las ciudades, polígonos o parques. Este desplazamiento del lugar de ejercicio, ya sea cambio de zonas de la ciudad o cambio de ciudades/pueblos, ha provocado el empeoramiento de las condiciones “laborales” de las mujeres: el traslado de un lugar conocido a un lugar desconocido implica dificultades que pueden suponer la pérdida de red de compañeras de trabajo, la pérdida de clientes habituales, entre otras.

En el espacio público las mujeres suelen sentirse más libres a la hora de aceptar o no un cliente, acordar el tipo y las condiciones del servicio y las ganancias son íntegramente para ellas. En cambio, el espacio privado (pisos, clubs, *mueblés*) se caracteriza por una mayor opacidad, invisibilidad y vulnerabilidad para las trabajadoras sexuales.

En el caso de Castelldefels ha supuesto casi la desaparición de las trabajadoras sexuales de la vía pública debido a las sanciones impuestas: se han ido de la ciudad o han trasladado la actividad a espacios privados como los pisos. En definitiva, se ha conseguido que muchas de las trabajadoras sexuales trasladen su actividad a pisos particulares en vez de estar en las calles por miedo a las sanciones.

*“A nivel de ciudad no es tan visible el trabajo sexual en la vía pública y que las trabajadoras sexuales trasladen su actividad a pisos” (Técnica Lleida).*

*“(¿Y crees que ha disminuido tanto la presencia de las mujeres en las calles por las sanciones?) Sanciones y crisis. Porqué nosotros sí que es verdad que hemos sancionado mucho y el boca a boca de los vecinos y alrededores de Castelldefels decían “a Castelldefels no vayas que hay patrullas controlando”. Nosotros teníamos patrullas en la autovía controlando. Cuando estábamos controlando ya habían bajado a lo mejor a la mitad, teníamos servicio de coches camuflados para ver cuál era la demanda y al principio, año 2009-2010 veías que una mujer tenía 35-40 servicios al día y ahora hacen 3-4 en una mañana” (Cuerpo Policial Castelldefels).*

*“Cierto es que en el tema del trabajo sexual es ineficaz, pues lo que pretendía era reducir el trabajo sexual en la calle y lo que ha logrado es invisibilizarlo. El trabajo sexual se sigue realizando. Es más, las trabajadoras sexuales señalan un aumento de trabajadoras sexuales por la crisis. No es efectiva en eso, sí es “efectiva” en que ellas tuvieran la percepción de ser mucho más controladas por parte de la policía, de lo que había sido hasta ese momento. El efecto básicamente es de control, de hacer percibir a las trabajadoras sexuales el control policial, pero no de reducir el trabajo sexual. Y respecto de la percepción, ellas refieren siempre control y sentirse menos arropadas por la oficialidad, evidentemente” (Experta Lleida).*

En tercer lugar, esta criminalización ha provocado desconfianza en las administraciones públicas y en las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, pasando de una lógica de supuesta protección a una lógica de control. El espacio público no se concibe como un espacio de libertades sino como un espacio de represión y control social y policial. Algunas de las personas entrevistadas opinan que las ordenanzas han servido para “controlar” policialmente a las trabajadoras sexuales, incluso “acosarlas”.

En un estudio de Carolina Villacampa y Núria Torres (Villacampa & Torres 2013) publicado en el año 2013 sobre los efectos en el desarrollo del trabajo sexual de la ordenanza municipal de Lleida, con encuestas a 79 trabajadoras sexuales y 20 entrevistas en profundidad, ya se apuntó algunas consecuencias para las trabajadoras sexuales de la ciudad de Lleida: incremento policial (29,1% de las encuestadas); discriminación de clientes (17,7%); reducción de ingresos por servicios (12,7%); mayor dificultad para negociar con el cliente (11,4%); cambios en el tipo de cliente (7,6%); cambios en el lugar de trabajo o incremento de la sensación de riesgo (6,3%).

### **3.3. Las consecuencias de las sanciones**

En la totalidad de las ordenanzas municipales estudiadas, las infracciones muy graves se penalizan con multas de hasta 3.000 euros; hasta 1.500 euros las graves y hasta 750 euros las leves. Es la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local (LBRL)<sup>21</sup> que establece los límites de las sanciones económicas (art. 141 LBRL).

Según la Síndica de Greuges de Barcelona, en relación a la ejecución de las sanciones previstas en la Ordenanza de Barcelona, *“en gran parte de los casos las sanciones no se han podido hacer efectivas, comportando una carga administrativa totalmente improductiva y, en los pocos casos que se ha producido el pago de las multas, los servicios sociales municipales y las entidades de iniciativa social han tenido que cubrir necesidades básicas, obviamente con recursos públicos, de las personas sancionadas que, mayoritariamente, tiene una economía débil y precaria”* (Síndica de Greuges de Barcelona, 2012: 2).

Las ordenanzas que sancionan a las trabajadoras sexuales y a los clientes, la incidencia es mucho mayor para ellas; y las ordenanzas que únicamente sancionan a los clientes, como es el caso de la Ordenanza de Sevilla, repercuten igualmente sobre las trabajadoras sexuales. Y es que el modelo de criminalización del cliente, su ejemplo es la Ley Sueca, la “eficacia” ha sido bastante relativa por qué no ha acabado con la oferta de prostitución sino que únicamente frenó el aumento en la década de los 90’s. Diferentes estudios (Kulick 2004; Dodillet & Östergren 2012) constatan que la criminalización del cliente provoca que el trabajo sexual se realice en condiciones de mayor clandestinidad que supone mayor

---

<sup>21</sup> BOE núm. 80, de 3 de abril de 1985.

vulnerabilidad y por consiguiente mayor riesgo de sufrir graves vulneraciones en sus derechos fundamentales.

Algunas trabajadoras sexuales, profesionales de entidades e incluso algún agente de la policía municipal reconocen el miedo a las sanciones tanto por parte de las trabajadoras sexuales como de los clientes.

Las consecuencias de la imposición de las sanciones tanto a las trabajadoras sexuales como a los clientes son; en primer lugar, la disminución del volumen de trabajo y consecuentemente una repercusión económica para las mujeres; en segundo lugar, la clandestinización de la actividad del trabajo sexual para evitar las sanciones económicas y, por lo tanto, el alejamiento de las trabajadoras sexuales de los servicios sociales o entidades de apoyo al colectivo, así como de su entorno de seguridad; en tercer lugar, el cambio de la tipología de cliente, es decir, el cliente más respetuoso ha dejado de demandas servicios en la calle por miedo a las sanciones.

Además, el comienzo de la crisis económica coincide en el tiempo con la proliferación de las ordenanzas municipales que criminalizan a trabajadoras sexuales y clientes en el espacio público, imponiendo duras sanciones económicas a quienes infringen la normativa (Piscitelli, 2013). La detención policial y las órdenes de expulsión son otra consecuencia directa de la criminalización de la prostitución a través de las ordenanzas municipales.

*“El trabajo ha bajado. Ya te digo que los hombres no vienen como antes. Se ha martillado tanto, lo de las multas, y se ha hecho un trabajo tan depredador contra la clientela y contra el barrio, que la verdad que todas las mujeres están..., tanto en Campo del Barça como en Ronda, como en Ramblas. Se quejan de lo mismo, de que los hombres tienen miedo. Como el uniforme policial del cuerpo de seguridad pasa, aunque no te persigan, con solamente la presencia ya hace que el cliente corra 10 km” (María, Barcelona).*

*“(¿Y efecto disuasorio por multar a los clientes también?) El cliente que es sancionado en Castelldefels no vuelve a parar aquí. Pusimos hasta paneles informativos en la autovía donde se ponían ellas “sanciones administrativas de hasta 1500€ (...) (¿Y crees que el perfil de clientes ha cambiado?) De los últimos seguimientos que hemos hecho de las dos que hay vemos que tienen una clientela fija y que incluso se llaman por móvil para concertar la visita. Más discreto y más concertado, por decir así” (Cuerpo Policial Castelldefels).*

Se denuncia la desproporción de sanciones impuestas a clientes y a trabajadoras sexuales: en todas las ciudades el número de sanciones es mucho mayor para las trabajadoras sexuales, hecho que demuestra la estigmatización y la criminalización del colectivo. Por ejemplo, en Barcelona, en el año 2011, el 100 por ciento de las sanciones se impusieron a las trabajadoras sexuales; en el año 2013 el 63,7 por ciento se impusieron a las trabajadoras sexuales y el 36,6 por ciento a los clientes; en el año 2014 el 67,9 por ciento se impusieron

a las trabajadoras sexuales y el 32,1 por ciento a los clientes<sup>22</sup>. Del año 2015 no se disponen de datos porque desde la entrada en vigor de la LO 4/2015 de protección de seguridad ciudadana se dejó de aplicar la ordenanza municipal para sancionar a trabajadoras sexuales y a clientes. Y en el período 2009-2015, a pesar de la aplicación de la ordenanza, no se ha reducido el número de trabajadoras sexuales en las calles de la ciudad.

En el caso de la Jonquera, en el período 2009-2014, se interpusieron 480 sanciones a trabajadoras sexuales y solamente 46 sanciones a clientes.

*“La efectividad de esta medida era muy relativa, porque primero había un aviso, después si eran reincidentes había una sanción. Pero muchas acumulaban sanciones que no pagaban, porque igualmente no tenían tampoco recursos. Bueno, tampoco disuadirlo, las que realmente querían ejercer en la calle, continúan ejerciendo en la calle. A efectos prácticos, pienso que quizás no tenía demasiado sentido. Luego también sigue habiendo desequilibrio entre chicas y clientes. El número de sanciones de chicas, no coincide con el número de clientes, que en principio debería ser bastante igualitario ¿no? Si una ofrece, el otro demanda. Y tampoco fue así. Sí que el impacto visual, tal vez sí ha cambiado, pero también ha sido a base del desconocimiento y del miedo que puede provocar. Porque ellas también ante la desinformación, o el desconocimiento, puede que no hagan ciertas cosas en la calle, pero lo trasladan a otros lugares. Sea en su casa, con lo que puede conllevar esto, que pueda haber otros familiares, o pueda haber menores... Sí que están menos a la vista” (Entidad Lleida).*

*“(¿Y crees que ha disminuido tanto la presencia de las mujeres en las calles por las sanciones?) Sanciones y crisis. Porque nosotros sí que es verdad que hemos sancionado mucho y el boca a boca de los vecinos y alrededores de Castelldefels decían “a Castelldefels no vayas que hay patrullas controlando”. Nosotros teníamos patrullas en la autovía controlando. Cuando estábamos controlando ya habían bajado a lo mejor a la mitad, teníamos servicio de coches camuflados para ver cuál era la demanda y al principio, año 2009-2010 veías que una mujer tenía 35-40 servicios al día y ahora hacen 3-4 en una mañana” (Cuerpo Policial Castelldefels).*

También se critica el hecho de multar sabiendo de antemano que el cobro de las multas impuestas a las trabajadoras sexuales va a ser complicado y, por lo tanto, va a recaer sobre ellas embargos o dificultades por contraer deudas con las administraciones. Por ejemplo, en el caso de Barcelona, el índice de pago de las sanciones es de un 50% por parte de los clientes y el 10% por parte de las trabajadoras sexuales. Se añade que la actividad se ha clandestinizado y ha provocado un empeoramiento de las condiciones de la actividad,

---

<sup>22</sup> Guardia Urbana de Barcelona, *Informe de actividad 2011*, Véase <http://www.bcn.cat/guardiaurbana/pdf/memoria/Guardia-Urbana-Barcelona-Informe-Activitats-2011-ca.pdf> (acceso: 20 de junio de 2018); Guardia Urbana de Barcelona, *Informe de actividad 2012*, Véase [www.bcn.cat/guardiaurbana/pdf/memoria/Guardia-Urbana-Barcelona-Informe-Activitats-2012-ca.pdf](http://www.bcn.cat/guardiaurbana/pdf/memoria/Guardia-Urbana-Barcelona-Informe-Activitats-2012-ca.pdf) (acceso: 20 de junio de 2018); Guardia Urbana de Barcelona, *Informe de actividad 2013*, Véase [www.bcn.cat/guardiaurbana/pdf/memoria/Guardia-Urbana-Barcelona-Informe-Activitats-2013-ca.pdf](http://www.bcn.cat/guardiaurbana/pdf/memoria/Guardia-Urbana-Barcelona-Informe-Activitats-2013-ca.pdf) (acceso: 20 de junio de 2018); Guardia Urbana de Barcelona, *Informe de actividad 2014*, Véase [www.bcn.cat/guardiaurbana/pdf/memoria/Guardia-Urbana-Barcelona-Informe-Activitats-2014-ca.pdf](http://www.bcn.cat/guardiaurbana/pdf/memoria/Guardia-Urbana-Barcelona-Informe-Activitats-2014-ca.pdf) (acceso: 20 de junio de 2018).

quedando relegadas a una posición más débil y más estigmatizadas. Si las ordenanzas querían “terminar” con la prostitución no lo han hecho en absoluto.

*“Tu miras los datos de los informes de la Guardia Urbana del pago de estas sanciones, lo que ves es que el pago por parte de estas mujeres es que no se estaba produciendo, o sea, el porcentaje es bajísimo. Con lo cual porqué estás aplicando esta sanción si sabes que además como herramienta que pretende tener unos resultados y un impacto en el comportamiento de las personas tampoco lo estás consiguiendo, sino que además estas generando que estas personas tengan una sanción impagada con lo que esto implica después de acceder a prestaciones, ayudas, estar estigmatizada”* (Técnica Barcelona).

*“A nivel de ciudad no es tan visible el trabajo sexual en la vía pública y las trabajadoras sexuales han trasladado su actividad a pisos”* (Técnica Lleida).

### **3.4. Una herramienta inadecuada para la lucha contra la trata de seres humanos con finalidad de explotación sexual**

Una ordenanza municipal, de ámbito administrativo, no es la herramienta para combatir la trata de seres humanos con finalidad de explotación sexual. La trata es una manifestación de la violencia de género y una vulneración de derechos humanos y fundamentales y no una cuestión de civismo o convivencia. Existe la obligación de los poderes públicos para la lucha contra la trata de seres humanos y el reconocimiento de los derechos de las víctimas de este delito,

Además, el argumento que las ordenanzas municipales son una eficaz y eficiente herramienta para combatir la trata con finalidad de explotación sexual tampoco es válido ya que no se está consiguiendo ese objetivo, sino al contrario, se está multando a víctimas de trata y en los casos en que las mujeres estén en situación administrativa irregular, pueden terminar expulsadas, prevaleciendo la condición de “inmigrante ilegal” a la de víctima de violencia de género. En definitiva, ha supuesto una revictimización de las mujeres víctimas de trata con finalidad de explotación sexual.

*“También se comentaba el objetivo de perseguir o luchar contra el tráfico de mujeres con fines de explotación sexual y creemos que esto tampoco ha sido una herramienta útil para esta lucha, sino al contrario. Porqué de hecho si quieres luchar contra el tráfico, pero sancionas a las mujeres que están en esta situación cuando tienes convenciones y recomendaciones europeas que te dicen que no lo hagas, que no revictimices y que precisamente uses otras herramientas para dar cobertura a la protección de sus derechos, pues es un fracaso en los dos sentidos. Si estos eran los objetivos centrales, pues la ordenanza evidentemente no funciona. Y en este sentido, pues claro, es una ordenanza que ha vulnerado derechos de esas personas con lo cual no nos gusta”* (Técnica Barcelona).

*“Los argumentos en que se basa la ordenanza para la sanción del ofrecimiento y la demanda de servicios sexuales es la protección de las personas frente a la explotación.”*

*Esta declaración de intenciones sin embargo resulta poco creíble ya que de forma paradójica la diana sancionadora no se coloca en el proxeneta sino en la supuesta víctima, de forma que la prevención de la explotación se lleva adelante persiguiendo no a los explotadores sino las personas supuestamente explotadas. Este enfoque criminalizador del problema, en realidad está reñido con la visión victimista de la prostitución que las instituciones suelen defender en sus políticas públicas. Desde la perspectiva de algunas instituciones y grupos políticos la prostitución sólo puede explicarse por la coacción o la explotación de un tercero, nunca por un acto de voluntariedad de las mujeres. A pesar de ello las normas del civismo tratan a quienes ejercen como incívicas a las que es necesario sancionar y perseguir policialmente” (Representante Político Barcelona).*

### **3.5. La vulneración de derechos de las trabajadoras sexuales**

La mayoría de entidades y de trabajadoras sexuales entrevistadas denuncian la vulneración de derechos fundamentales y derechos humanos de las trabajadoras sexuales. Se les vulneran derechos sociales, sanitarios, de libertad, seguridad, entre otros. La aplicación de las ordenanzas las sitúa en una posición cada vez de mayor vulnerabilidad en vez de proteger sus derechos como personas. Ya en el año 2007, un estudio de la situación de la prostitución en Barcelona constató como las vulneraciones de derechos humanos sufridas por el colectivo de trabajadoras sexuales se habían intensificado desde la aprobación de la ordenanza en la ciudad (Arella et al. 2007).

*“Claro que creo que se vulneran los derechos fundamentales, pero no por las ordenanzas en sí, sino por el cómo está la posición del país frente a la situación del trabajo sexual. (...) Yo hablaría de derechos sociales vulnerados directamente. Estas personas no contribuyen a la seguridad social, no tienen derecho a prestación por desempleo, ni ningún tipo de prestación de carácter laboral y social, en tanto que trabajador y trabajadoras sexuales. Esto contribuye a una invisibilización como ciudadanas. Como si no contribuyeran a la economía productiva. También acaban siendo afectadas en su dignidad, pues no se les reconoce la prestación de unos servicios que ellas quieren que se reconozca, en tanto que trabajadoras” (Experta Lleida).*

*“O sea, creemos que se vulneran derechos porque las sitúa en una situación cada vez de mayor vulnerabilidad en vez de proteger o defender su situación. Y que precisamente no es una situación de cobertura de derechos, porque están haciendo un ejercicio/una actividad que tampoco está regulada por otro lado y que por lo tanto no tiene un derecho regulado y además las sancionas....creo que es un cúmulo de despropósitos en el sentido que no cumplen el fin de una herramienta como era la ordenanza. Y que además estás vulnerando derechos y poniendo a estas personas en una situación de mayor vulnerabilidad. Y ya no te digo evidentemente si están en una situación de tráfico. O sea que realmente estás incumpliendo normativas y otras leyes” (Técnica Barcelona).*

*“Son mecanismos criminalizadores y reguladores del ejercicio de la prostitución, que pasa por un tema totalmente moral, y que en el fondo es vulnerador de derechos, de la libertad y de la autonomía, hasta de la protección de datos. Son discriminatorias, no se multa igual... por ejemplo en la Jonquera hay un grupo de mujeres latinoamericanas que no son*

*multadas. En el fondo en cada municipio lo utilizan como una herramienta, no son realmente para lo que está, sino con un objetivo: en la Jonquera que no sea visible la prostitución de día. Entonces qué hacen, van y multan de día. Mujeres que están de noche no las multan. Como no están tan visibles porque están en zonas de parkings” (Entidad La Jonquera).*

#### **4. Conclusiones**

Las ordenanzas municipales como herramientas para terminar con la prostitución son un claro fracaso, porque no lo han logrado ni lo van a lograr. Su lógica de criminalización, control social y policial ha conllevado múltiples consecuencias para las mujeres trabajadoras sexuales en los espacios públicos. Tanto las ordenanzas municipales genéricas de civismo como las ordenanzas específicas de prostitución, con las sanciones al ejercicio del trabajo sexual, pretenden invisibilizar, clandestinizar, perseguir y criminalizar a las trabajadoras sexuales con la excusa de la “seguridad ciudadana”, “civismo” y “convivencia ciudadana” entendidos erróneamente como “orden público”.

España es en teoría un Estado democrático, social y de derecho. Democrático, social y de derecho para ciertos colectivos, sectores y clase social, porque para las trabajadoras sexuales y otros colectivos “transgresores” del sistema socioeconómico y moral imperante, lamentablemente, es evidente que no. *“Aunque el estado español sea abolicionista desde su ordenamiento jurídico, en la práctica la prostitución se encuentra reglamentada en su modalidad más perversa: control sin reconocimiento” (Mestre 2004).*

Las políticas punitivas de esta era neoliberal pervierten lo que es en realidad una lucha por la igualdad de género, aumentando la desigualdad de los colectivos más vulnerables y marginalizados, en este caso las trabajadoras sexuales (Maqueda 2008).

Como llevan defendiendo desde hace años algunas entidades pro derechos, se debe focalizar la lucha en tres aspectos: lucha contra la trata con finalidad de prostitución forzada poniendo el foco en los derechos de las víctimas desde una perspectiva feminista y de derechos humanos diferenciando conceptualmente la prostitución voluntaria de prostitución forzada; el desarrollo de alternativas laborales no feminizadas ni precarizadas para las mujeres que quieran abandonar la prostitución; y la construcción de un marco regulatorio y el acceso a derechos laborales, sociales y sanitarios para las trabajadoras sexuales.

La pregunta más adecuada no es la de ¿qué tiene de malo la prostitución? Sino ¿qué pautas de convivencia y qué jerarquías sociales amenaza? (Juliano 2017).

#### **BIBLIOGRAFÍA**

Antigona (2014): *Análisis de la normativa europea, estatal, autonòmica i local de la prostitució: implicacions per a l'exercici de la prostitució a la ciutat de Barcelona*, Barcelona, Ajuntament de Barcelona. Véase [http://w110.bcn.cat/portal/site/dones/menuitem.de19ba4a7f0fe87b6306809220348a0c/indexd46d.html?vgnextoid=660a0bd6182d6410vgnvcm1000001947900arcrd&lang=ca\\_es](http://w110.bcn.cat/portal/site/dones/menuitem.de19ba4a7f0fe87b6306809220348a0c/indexd46d.html?vgnextoid=660a0bd6182d6410vgnvcm1000001947900arcrd&lang=ca_es) (acceso: 15 de junio de 2018).

Arella, Celeste et al. (2007): *Los pasos (in)visibles de la prostitución. Estigma, persecución y vulneración de derechos de las trabajadoras sexuales en Barcelona*, Barcelona, Virus Editorial.

Arella, Celeste et al. (2004): *Una aproximación a la vulneración de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales en la ciudad de Barcelona*, Barcelona, Universidad de Barcelona Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans

Ballester Lluís et al. (2003): “Estudi sobre la prostitució femenina a Mallorca”. En VVAA: *La prostitució femenina a les Balears*. Palma, Lleonard Muntaner, pp. 103-155.

Defensor del Pueblo Andaluz (2002): *La prostitución: realidad y políticas de intervención pública en Andalucía: informe especial al Parlamento*. Sevilla, Defensor del Pueblo Andaluz.

Dodillet, Susanne & Östergren, Petra (2012): “La Ley sueca sobre compra de sexo: presuntos éxitos y resultados demostrables”, en Villacampa, C. (coord.), *Prostitución: ¿hacia la legalización?*, Valencia, Tirant lo Blanch.

Guilló Girard, Clara Inés (2005): *La prostitución en la Comunidad Autónoma de Andalucía*. Colección Estudios, nº 22. Sevilla, Instituto Andaluz de la Mujer.

Heim, Daniela (2011): “Prostitución y derechos humanos”, *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, n.23, pp. 234-251. Véase <https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/716> (acceso: 20 de mayo de 2018).

Jiménez, Antón & Vallejo Diego (1999): *Estudio sobre la prostitución femenina en la Comunidad de Castilla y León*. Valladolid, Consejería de Sanidad y Bienestar Social. Junta de Castilla y León.

Juliano, Dolores (2017): *Tomar la palabra. Mujeres, discursos y silencios*. Barcelona, Bellaterra.

Juliano, Dolores (2006): *Excluidas y Marginales*. Madrid, Cátedra Ediciones.

Kulick, Don (2004). La penalización de los clientes y la “política del ahjijj” en Suecia”, en Osborne, R. (ed.), *Trabajador@s del sexo. Derechos, migraciones y tráfico en el S. XXI*, Barcelona, Edicions Bellaterra, pp. 223-236.

López Riopedre, José (2016): “Trabajo sexual transnacional: consecuencias de las políticas criminalizadoras de la prostitución y de la crisis económica española sobre las trabajadoras sexuales migrantes”, *REDUR 14*, pp. 67-86.

Maqueda, María Luisa (2017): “La prostitución: “el pecado de las mujeres”, *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 35, pp. 65-89.

Maqueda, María Luisa (2015): “La criminalización del espacio público. El imparable ascenso de las “clases peligrosas”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 17-12.

Maqueda, María Luisa (2008): “¿Es la estrategia penal una solución a la violencia contra las mujeres? Algunas respuestas desde un discurso feminista crítico”. En Laurenzo, Patricia; Maqueda Abreu, María Luisa y Rubio, Ana María (coords.). *Género, violencia y derecho*. Madrid, Tirant lo Blanch, pp. 363-408.

Mestre, Ruth M. (2004): “Las caras de la prostitución en el Estado español: entre la Ley de Extranjería y el Código Penal” en Raquel Osborne (coord.) *Trabajador@s del sexo: derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI*, pp. 245-261.

Navarro, Vicenç (2001): *Anàlisi de la prostitució femenina a Catalunya. Propostes executives i legislatives per a millorar una situació problemàtica*. Barcelona, Institut de la Dona.

OSPDH - Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans de la Universitat de Barcelona (2009): *Construcció del civisme i gestió de la convivència a l'espai públic de Barcelona* en Fernández Bessa, Cristina y Di Masso Tarditti, Andrés (dirección y coordinación) Estudio de Investigación.

Pérez Cepeda, Ana Isabel (2007): *La seguridad como fundamento de la deriva del derecho penal postmoderno*, Madrid, Iustel.

Pérez Martín, Celia (2015): “Regulación del espacio público: impacto de las ordenanzas municipales en el ejercicio de la prostitución desde la voz de las trabajadoras del sexo”, *Alternativas. Cuadernos de Trabajo Social*, 22, pp. 53-76. Véase <https://alternativasts.ua.es/article/view/2015-n22-regulacion-del-espacio-publico-impacto-de-las-ordenanzas-municipales-en-el-ejercicio-de-la-prostitucion-desde-la-voz-de-las-trabajadoras-del-sexo> (acceso: 20 de mayo de 2018).

Pisarelo, Gerardo y Asens, Jaume (2011): *No hay derechos. La ilegalidad del poder en tiempos de crisis*, Barcelona, Icaria editorial.

Piscitelli, Adriana (2013): *Trânsitos: brasileiras nos mercados transnacionais do sexo*, Rio de Janeiro, Universidade Estatal do Rio de Janeiro.

Rivera, Iñaki & Nicolàs, Gemma (2005): “La crisis del Welfare y sus repercusiones en la cultura política europea” en Rivera (coord.): *Política criminal y sistema penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas*, Barcelona, Anthropos, pp. 219-254.

Sánchez Cota, Ariana et al. (2013): *¿Por qué no nos dejan hacer en la calle? Prácticas de control social y privatización de los espacios en la ciudad capitalista*, Granada, Grupo de Estudios Antropológicos ‘La Corrala’.

Síndica de Greuges de Barcelona (2012): *Decisió de la Síndica de Greuges referent a l'actuació d'ofici oberta arran de la modificació dels articles 39 i 40 de l'ordenança de mesures per fomentar i garantir la convivència ciutadana a l'espai públic, Actuacions d'ofici i resolucions destacades. Any 2012.* Véase: <http://www.sindicadegreugesbcn.cat/ca/informes4.php> (acceso: 25 de mayo de 2018).

Villacampa, Carolina & Torres, Núria (2013): “Políticas criminalizadoras de las prostitución en España. Efectos sobre las trabajadoras sexuales”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 15-06. Véase <http://criminet.ugr.es/recpc/15/recpc15-06.pdf> (acceso: 20 de mayo de 2018).

Villacampa, Carolina (2015): “A vueltas con la prostitución callejera: ¿Hemos abandonado definitivamente el prohibicionismo suave?”, *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. XXXV, pp. 413-455. Véase <http://www.usc.es/revistas/index.php/epc/article/view/2607> (acceso: 25 de mayo de 2018).

Xunta de Galicia (2004): *A prostitución feminina na comunidade autonoma de Galicia*. La Coruña, Xunta de Galicia.

Zizek, Slavoj (2009): *Sobre la violencia. Seis reflexiones marginales*. Barcelona, Paidós.